

PROC. ORDINARIO No. 2016-00088

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con el fin de corregir el auto proferido el pasado 22 de enero de 2020. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el auto proferido el pasado 22 de enero de 2020, notificado en el estado del 23 de enero de la misma anualidad, ordenó la elaboración y entrega del título judicial obrante en el expediente, sin embargo, la información correspondiente al valor del título y el nombre de la apoderada son diferentes, debido a un error de digitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, se debe establecer que la aclaración, corrección y adición de las providencias está regulada en el art 286 del CGP, el cual indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Esbozado lo anterior, se observa que el auto dispuso:

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos visible a folio 200, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título No 400100007319375 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por valor de cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$416.717) M/Cte. a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. Ana Patricia Bautista Torres con C.C. 52.441.253 y T.P. 140.090, la cual debe aportar poder expreso para retirar el presente título, de no presentarlo se ordena la entrega al demandante señor Álvaro Murillo Acosta con C.C. 6.021.615. (subrayado fuera del texto)

Una vez verificado el expediente y la decisión proferida por este despacho que se encuentran en discusión, se observa que por error de digitación se señaló por valor numérico del título judicial la suma de \$416.717 siendo el valor correcto \$416.000. De igual forma, se indicó erróneamente el nombre de la apoderada demandante, siendo el acertado “dra. Diana Patricia Bautista Torres”. En consecuencia, se procederá a corregir el primer inciso de la decisión proferida el 22 de enero de 2020, de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos visible a folio 200, *ELABÓRESE y ENTRÉGUESE* la orden de pago del título No 400100007319375 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por valor de cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$416.000) M/Cte. a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Patricia Bautista Torres con C.C. 52.441.253 y T.P. 140.090, la cual debe aportar poder expreso para retirar el presente título, de no presentarlo se ordena la entrega al demandante señor Álvaro Murillo Acosta con C.C. 6.021.615.

Debido a lo anterior, corregido el proveído del 22 de febrero de 2020, procédase a dar cumplimiento a lo decidido en el citado auto, respecto a la elaboración y entrega del título judicial, teniendo en cuenta la corrección dispuesta en el presente proveído. Además, se deberá proceder al archivo de las diligencias por desistimiento del proceso ejecutivo, como se ordenó en el auto antecesor.

Por último, debemos recordar a la parte demandante que deberá poner en conocimiento del despacho, de manera electrónica, los documentos de identificación y certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizará la respectiva consignación del valor del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 063 fijado el QUINCE
(15) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE
(2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3098862f7d7e77700c59c4c5a05ec3d37551d23b808a4e693b195a1a828c9656

Documento generado en 07/10/2020 09:59:33 p.m.